

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

AD: 1249

14
- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "POSTURIA y CAMPELO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Antonino, del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla repoblado en régimen de conserjería.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1920, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar el "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "POSTURIA y CAMPELO" de 29 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término vecinal al Norte: términos y montes de Gomariz; Este: términos de Baltar; Sur: términos de Baltar y Villamayor de La Baullosa y Oeste: término y montes de Villamayor de La Baullosa, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de San Antonino del Municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Cros *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	6	7.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

B.C. Gali

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de vecinos de SAN ANTONINO está formado por tres parcelas independientes entre sí, separadas por las fincas particulares. La principal de ellas es la que pudiera ser llamada "POSTURIA", situada al NO. del pueblo y formada por una loma que sube en triángulo entre la Sierra de Gomariz y el monte "gralleird" de Villamayor, subiendo hasta media loma de Gralleira. La parcela "CAMPELO" está esclavada entre fincas particulares en el extremo SE. del término vecinal, limitando con los de Baltar y Villamayor, en la margen derecha del río Levanizo. Una última parcela queda al NE. del pueblo, ocupando un "Duteiro" entre fincas particulares.

El terreno es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 825 y 1.000 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados con la pista de Baltar a Villamayor.

		Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	7.2	1
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 29 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Términos y montes de Gomariz. E.- Términos de Baltar. S.- Términos de Baltar y Villamayor de la Bouldosa. O.- Término y montes de Villamayor de la Bouldosa.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de SAN ANTONINO son, en la parcela del NO., la loma de Posturía por la que baja hacia el E. dividiendo con la Sierra de Gomariz, y la loma de Gralleira por la que baja hacia el S. dividiendo con el monte Gralleira de Villamayor de la Bouldosa. Aunque los vecinos de SAN ANTONINO no han aportado datos sobre su monte en esta información, si consideramos los figurados en el consorcio denominado "COMUNAL DE SAN ANTONINO" detallado en				

		Prov. *	Munc. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	7.2	1
3.4	4.3, es posible que este monte de SAN ANTONINO tenga salida hacia el N. subiendo hasta el límite con el término municipal de Blancos, en contra de lo informado por las comunidades colindantes de Gomariz por el E. y de La Boullosa y Montecelo por el O.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable que que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

